



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 637
RADICADO N° 2019-00573-00

En el presente asunto, se tiene que, por auto del 24 de noviembre de 2.020, se requirió a la parte actora, para que aclarara respecto de una solicitud de levantamiento de embargo y realizara sus cargas procesales frente a notificación de la parte pasiva.

La parte actora, arrima memorial el día 21 de abril de 2.021, solicitando se atienda memorial por ellos radicado el 14 de diciembre de 2.020, ante lo cual, es despacho una vez realizó consulta en el correo del juzgado, sin advertir solicitud alguna con la fecha indicada por la parte actora, así como tampoco se encuentra registrada en el sistema siglo XXI, memorial ingresado para esa fecha; la última solicitud presentada por el demandante, data del 24 de noviembre de 2.020, en la cual se solicita el retiro de la demanda.

Nueva Consulta Juridica

No Proceso: 05360 - 40 - 03 - 001 - 2019 - 00573 - 00 [Buscar Proceso]

> ITAGÜÍ (ANTIOQUIA) > JUZGADO MUNICIPAL > CIVIL

Demandante: FAJOBE S.A. Cédula: 8002323564

Demandado: JAIRO ALBERTO ACEVEDO LOPEZ Cédula: 7221324

Despacho: Juez Primero Civil Municipal Última Ubicación

Asunto a tratar:

Últimas Actuaciones | Atajo a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Fotos	Cuadernos	Término 7	Tipo de Tém
Recibo Memorial	21/04/2021					NO	Ninguno
Faseo estado	24/11/2020	25/11/2020	25/11/2020			SI	Legal
Auto que ordena requirir	24/11/2020					NO	Ninguno
Auto de sustanciación	24/11/2020					NO	Ninguno
Recibo Memorial	25/10/2020			1 Arch		NO	Ninguno

11/11/2020. Autorización Para retiro demanda.

Primero Anterior Siguiente Último 1 de 1 Fecha de Presentación 14/06/2019 [Blanquear todo]

1:21 p. m. CAPS NUM

Ahora teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares perfeccionadas, comoquiera que el despacho comisorio No. 137, fue devuelto sin diligenciar, tal como se indicó en auto del 24 de noviembre de



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

2.020, que la parte pasiva no ha sido integrada al proceso, en consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda y desglose de los documentos originales que reposen en ella, para lo cual la parte actora, deberá aportar copia de las piezas procesales, las cuales deben permanecer en copia en el expediente, para efectos de retiro de originales, y además aportar el arancel judicial, a fin de asignar cita, para el retiro de los documentos originales.

Se ordena el archivo definitivo, previo registro de actuación, art. 122 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.